



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 11 JUN 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 378-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por (30) treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte, declarará el abandono del procedimiento;

Que, con escrito presentado el 10.10.2014, **LSA ENTERPRISES PERU S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20508555629, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta de procesamiento de harina y aceite de pescado, ubicado en distrito de Carquin, provincia de Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 218-2014-ANA-DGCRH, de fecha 18.11.2015, se le comunicó a la recurrente del Informe Técnico N° 156-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo siete (07) observaciones formuladas a su solicitud, y se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito presentado de 01.012.2014, la recurrente solicitó la ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de las observaciones a su solicitud, la cual fue otorgada mediante la Carta N° 236-2014-ANA-DGCRH;

Que, revisado los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada Carta fue recepcionada por la recurrente, con fecha 18.12.2014;

Que, según el informe del visto, **LSA ENTERPRISES PERU S.A.C.**, no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas, pese a haber transcurrido en exceso el plazo otorgado, razón por la cual corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por **LSA ENTERPRISES PERU S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su planta de procesamiento de harina y aceite de pescado, ubicado en distrito de Carquin, provincia de Huaura, departamento de Lima.



ARTÍCULO 2º.- Notificar con la presente resolución a **LSA ENTERPRISES PERU S.A.C.**

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza y a la Administración Local del Agua Huaura.



Regístrese y comuníquese,



Bigo: Juan Carlos Castro Vargas

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua